

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 979-099-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y JVM INGENIERIA S.A.S.**

Entre los suscritos: JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 03 de febrero de 2025, cargo para el cual tomo posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en acta de posesión No. 006 del 03 de febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JVM INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT 900.296.629-7, Representada por el señor JHONNY FERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ, con C.C. No. 93.412.960 expedida en Ibagué, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 979-099-2026, el cual se registrará por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Privado que lo rigen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, EPUXUA E.I.C.E. celebro el contrato Interadministrativo 979 de 2025, con el Municipio de Girardot Cundinamarca y EPUXUA E.I.C.E cuyo objeto es: "GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA Y CONTRUCCION DE LA CASA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA.
2. En virtud de las obligaciones adquiridas por el Contrato Interadministrativo 979 de 2025, EPUXUA E.I.C.E adelantó un Proceso de Contratación que tuvo como resultado la suscripción del contrato de obra No. 979-099-2026, suscrito el 6 de marzo de 2026 cuyo objeto es: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 979 - 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EPUXUA E.I.C.E". Por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.434.545.116,56), con un plazo inicial de ejecución de Cuatro (4) meses.
3. Que el día 12 de marzo de 2026 la partes suscribieron Acta de inicio del Contrato de obra No. 979-099-2026.
4. Que mediante oficio **CTO-979-099-2026.JMV0016** de fecha 15 de mayo de 2026, el contratista JVM INGENIERÍA S.A.S. solicitó la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 979-099-2026, por el término de **UN (1) MES**, debido a las dificultades logísticas derivadas de la permanencia y circulación de estudiantes en las instituciones educativas objeto de intervención, situación que dificulta la ejecución normal, continua y segura de las actividades constructivas.
5. Que el día 19 de mayo de 2026, Mediante oficio **AVAL DE INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 979-099-2026** el interventor JORGE ELVECIO BAQUERO DÍAZ emitió concepto favorable y avaló la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 979-099-2026, al considerar técnica y administrativamente procedente la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta la seguridad de la comunidad estudiantil.
6. Que el día 21 de mayo de 2026, mediante comunicación remitida por correo electrónico, el supervisor del Contrato del Contrato No. 979-099-2026, presentó para trámite la solicitud de Suspensión No. 1 del mencionado contrato, sustentada en la justificación aportada por el contratista y aprobada por la Interventoría de obra. Dicho



soporte documental integra el expediente de la modificación contractual. Dicho soporte documental integra el expediente de la modificación contractual. En consecuencia, la solicitud fue objeto de análisis por la instancia competente, siendo aprobada en el Comité de Contratación No. 142 del 2026, en cumplimiento del procedimiento interno aplicable para este tipo de modificaciones contractuales.

7. Que el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 979-099-2026, indicando que la suspensión permitirá garantizar la correcta ejecución del objeto contractual una vez finalice el periodo académico y existan condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de obra.
8. *Que como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:*

El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

9. La presente suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación.
10. Que las partes acuerdas que la suspensión del contrato no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.
11. Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de obra 979-099-2026**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 1: Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 979-099-2026 por el término de un (1) mes, contado a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta el 19 de junio de 2026, período durante el cual permanecerán suspendidas las actividades contractuales. El reinicio de la ejecución se efectuará a partir del 20 de junio de 2026, o antes, si las circunstancias que motivaron la suspensión cesan y la Entidad, de común acuerdo con el contratista, autoriza la reanudación mediante la correspondiente acta de reinicio.

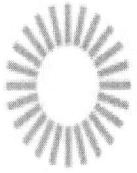
PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato una vez finalizada la Suspensión No. 1, la ampliación de las garantías exigidas por la Entidad, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución y demás condiciones que se deriven de la presente suspensión.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 979-099-2026, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN: Hacen parte integral los siguientes documentos: a) Solicitud y justificación de la necesidad de modificar el Contrato No. 979-099-2026, b) Solicitud de contratista de obra y aval de interventoría.





EPUXUA E.I.C.E



CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA SUSPENSIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la suspensión N°1 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General de EPUXUA E.I.C.E.

